

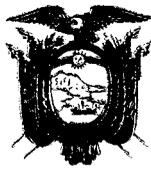
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que**, la Constitución ecuatoriana en su artículo 392 establece que velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;
- Que**, la Constitución ecuatoriana en su artículo 416 regula las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional que responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, los numerales: 1. Proclama la cooperación, la integración y la solidaridad; 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur; 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Que**, el 16 de abril de 2016, el Ecuador sufrió un terremoto de 7.8 grados en la escala de Richter y sus réplicas, que cobraron la vida de cientos de personas, miles de heridos y decenas de miles de albergados;
- Que**, la comunidad migrante ha demostrado profunda solidaridad con los afectados por el terremoto, muchos de ellos familiares y allegados en situación de vulnerabilidad;
- Que**, según datos oficiales, alrededor de un millón de personas nacidas en el Ecuador habitan en Estados Unidos de América, de los cuales aproximadamente una quinta parte vive en situación de irregularidad;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, el Estatus de Protección Temporal (TPS, por sus siglas en inglés) es otorgado por el gobierno de los Estados Unidos de América a los ciudadanos de países afectados por desastres naturales u otras condiciones extraordinarias de carácter temporal;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades:

RESUELVE

Artículo 1.- Respaldar la solicitud realizada por el Gobierno del Ecuador, por medio de la cual somete a consideración del Gobierno de los Estados Unidos de América la posibilidad de extender el Estatus de Protección Temporal a los ciudadanos ecuatorianos en los Estados Unidos, bajo la designación 1(B) del Código de Estados Unidos 1254 relativo a "sustancial, pero temporal ruptura de condiciones de vida" luego de un desastre natural.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

GABRIELA RIVADENEIRA
Presidenta de la Asamblea Nacional

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General